

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte

(2020)

RADICADO No. 2020-00276

CLASE DE PROCESO: VERBAL – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD

DEMANDANTE: MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO

DEMANDADO: COLFISIOS LTDA EN LIQUIDACION Y OTRA

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con el art. 529 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR la LIQUIDACIÓN de la sociedad COLFISIOS LTDA EN LIQUIDACION instaurada por MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO.

2.- DESIGNAR como LIQUIDADOR a alguno de los tres (3) profesionales, que figuran en las hojas adjuntas, quienes forman parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele(s) su designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P., informándole(s) que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación debe(n) notificarse y ejercerá ese cargo el primero que concurra a notificarse de conformidad con el art. 48 Idem. Cumplido esto por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio para que proceda al registro del nombramiento de liquidador.

3.- FIJAR como remuneración provisional al liquidador la suma de **\$3.500.000=**, la cual deberá ser cancelada con cargo a la masa concursal.

4.- ORDENAR al liquidador preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución por la suma de **\$40.000.000=**, la que deberá amparar toda la gestión de liquidador y por los perjuicios que con ella llegare a causar. La referida caución deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones, sin perjuicio de que más adelante se ordene incrementar una vez se conozca el valor de la totalidad de los bienes que conforman de los bienes de la masa concursal.

5.- ORDENAR la inscripción del presente proveído en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de esta ciudad que corresponde al domicilio de la sociedad objeto de liquidación.

6.- ORDENAR al liquidador que dentro de los treinta (30) días siguientes a la posesión allegue el inventario de activos y pasivos, estos últimos deberán presentarse con sujeción a la prelación legal y actualizarse a la fecha en quedó en firme el laudo arbitral que declaró la disolución de la sociedad, incluyendo capital, sanciones legales y convencionales y los correspondientes intereses.

En cuanto a los activos serán relacionados uno por uno, indicando cantidad, calidad, nomenclatura y cualquier dato necesario para su identificación. Los bienes serán presentados con los correspondientes avalúos, para ese efecto se aplicarán las reglas del proceso ejecutivo.

7.- ORDENAR al ex representante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

8.- ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

9.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20112484 denunciado como de propiedad de la sociedad objeto de liquidación.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de solicitar la inscripción de la medida.

9.1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, que como de propiedad de la sociedad objeto de liquidación se encuentren en la Avenida Calle 127 No. 19A-28 consultorio 306 de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a los Juzgados 27 a 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 y prorrogados por el Acuerdo PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, al señor Alcalde de la Localidad respectiva y/o autoridad correspondiente.

Se nombra como secuestre al auxiliar de la justicia que funge como liquidador.

Líbrense despacho comisorio con los insertos del caso e infórmese lo dispuesto en este proveído.

9.2.- El embargo de los créditos que existan o puedan existir a favor de la sociedad objeto de liquidación y a cargo de COLSANITAS. Ofíciase al representante legal respectivo comunicando la medida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 593 num. 4º del C.G.P.

10.- ORDENAR que se oficie a todos los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de esta ciudad que puedan conocer de procesos de ejecución en contra de la sociedad objeto de liquidación para que se abstengan de adelantar o continuar los mismos y los remitan a este despacho a fin de incorporarlos a este trámite. Ofíciase.

11.- ORDENAR que se oficie a la DIAN y a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA para que en caso de existir procesos de jurisdicción coactiva en contra de la sociedad objeto de liquidación se abstengan de adelantar o continuar los mismos y los remitan a este despacho a fin de incorporarlos a este trámite. Ofíciase.

12.- RECONOCER personería jurídica al abogado RAFAEL CUENTAS MORENO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

13.- ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bee0c27024567e68d89713aed23791fd7fda8ee7edf27d89eaf903c05b8b0a5**

Documento generado en 18/09/2020 08:43:07 p.m.